

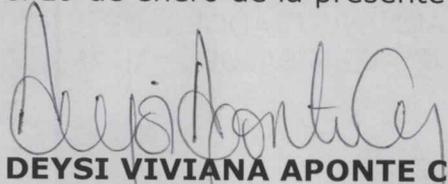
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015201400480-00, informando que la demandante SALUD TOTAL EPS – S.A, presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 19 de enero de la presente anualidad. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandante SALUD TOTAL EPS S.A, en contra del auto proferido el 19 de enero de 2022.

En síntesis la recurrente impugna la decisión referente a la aprobación de las costas, toda vez que solamente se tiene en cuenta las agencias en derecho, pero considera que deben agregarse los gastos en los que incurrió por concepto de honorarios del dictamen pericial contratado con AGS COLOMBIA S.A, experticia allegada al plenario como medio probatorio que aportó al convencimiento del Juez, para emitir la decisión de mérito en este asunto.

Con objeto, de resolver el recurso interpuesto, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 3° del artículo 366 del C.G.P:

"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...)*

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. *Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará. (Aparte resaltado en negrilla)".*

El dictamen pericial contratado por la demandante con AGS COLOMBIA S.A.S, fue aportado en la oportunidad procesal para allegar pruebas (folios 806 y 807 del

plenario), y tenido en cuenta dentro del acervo probatorio con el cual se profirió la decisión de fondo.

Así mismo, la recurrente allegó la documental pertinente con objeto de comprobar el pago del dictamen pericial contratado por la suma total de \$2.656.232 (folios 881 a 887 del expediente).

Por lo tanto, se **REPONE** el auto del 19 de enero de 2022, en lo que concierne a la aprobación de la liquidación de costas, y en su lugar se **APRUEBA** la siguiente liquidación de costas:

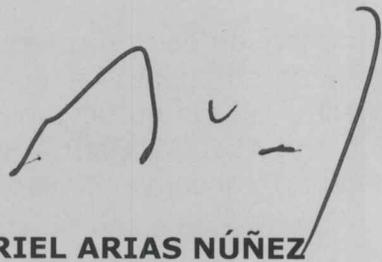
A cargo de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, y a favor de la demandante SALUD TOTAL EPS S.A:

Agencias en derecho.....	\$2.725.578
Gastos judiciales por concepto de honorarios a auxiliares de la justicia.....	\$2.656.232
Total.....	\$5.381.810

En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

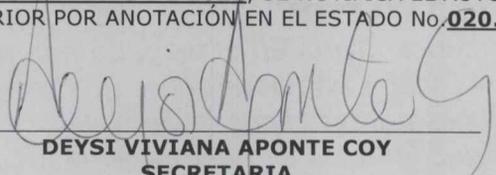
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **20 DE MAYO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **020**.



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN